

**INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS Y LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Vistos, el proyecto mencionado en el encabezamiento, la memoria de análisis de impacto normativo de 22 de diciembre de 2020, la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de noviembre, de Derechos y Servicios Sociales, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y Código Civil, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se observa impedimento legal alguno para que prosiga su tramitación, si bien se realizan las siguientes consideraciones jurídicas:

Este proyecto de orden tiene por objeto según su artículo 1:

*"La presente orden tiene por objeto la regulación de los siguientes ámbitos:*

- a) La determinación de los requisitos materiales y funcionales mínimos que han de observar los centros de servicios sociales especializados, cualquiera que sea su titularidad, que se contemplan en el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que están ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*
- b) El establecimiento de los aspectos básicos del modelo de atención en los centros.*
- c) La regulación de los requisitos que han de cumplir los centros de atención a personas en situación de dependencia para obtener la acreditación de prestación de servicios de atención a personas en situación de dependencia con arreglo a criterios de calidad, así como el procedimiento para su obtención."*

El órgano competente para dictar la Orden es la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, a la vista del artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de conformidad con la Ley de Cantabria 2/2007, que en su artículo 69.h) atribuye a la Consejería competente en servicios sociales la competencia para "*Establecer y evaluar los niveles de calidad exigibles a entidades, Centros, servicios y programas en materia de servicios sociales*" y el 78.2. que dispone que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales determinará las condiciones de autorización de los centros.

Se ha seguido el procedimiento para su elaboración que consta en la memoria de análisis de impacto normativo, a falta del presente informe de legalidad que se emite en virtud del artículo 51.5 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No precisa informe fiscal previo a su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con el fin de facilitar su manejo por los operadores y de simplificar el ordenamiento, fusiona en la misma norma el contenido de los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales así como los requisitos de acreditación, según lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2007 y en el Decreto 40/2008, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Debido a su extensión, se ha optado por dividir la orden en Capítulos, Secciones y Subsecciones. Las disposiciones generales se diferencian de forma clara de la parte sustantiva que regula los requisitos materiales de aplicación general a los centros, los requisitos específicos de los centros residenciales, de atención diurna y otros centros y los requisitos funcionales, de la parte procedimental de acreditación de todos ellos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría,

por la que se da publicidad el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

El presente proyecto ha tenido en cuenta en el modelo de atención que en muchas ocasiones el punto de partida es, más que el de la persona que ingresa voluntariamente en la residencia, el de la persona para cuyo ingreso sin más, no ha sido necesario solicitar autorización judicial. El ingreso en un centro supone una limitación fáctica del derecho a la intimidad personal, por estar destinado a la vida en común de varias personas sin vínculo de parentesco. El proyecto hace un esfuerzo por optimizar este este derecho y pretende garantizar espacios y tiempos para el desarrollo de la vida personal independiente.

Destaca entre los requisitos de documentación de las personas usuarias, el contenido mínimo del contrato de ingreso, en el que se establece para los centros el compromiso de no impedir las visitas de familiares o allegados, a quienes su capacidad de obrar se encuentra limitada, en línea con la jurisprudencia más reciente y salvo resolución judicial en tal sentido.

En las disposiciones adicionales se establece que la orden no resulta de aplicación a los centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia, y se regulan los requisitos para la autorización a centros residenciales con plazas de centro de día, la habilitación de las personas cuidadoras y la constitución de unidades psicogerítricas en centros residenciales de personas mayores y de unidades de salud mental en centros de 24 horas de discapacidad, así como el régimen especial de acreditación profesional en zonas rurales y el régimen de acreditación por los centros que forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, por ser más adecuada su ubicación que en el articulado de la norma.

En las disposiciones transitorias cuyo objetivo es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, se tiene en consideración la adaptación en todos los aspectos y se establece un plazo especialmente amplio (5 años) para la adaptación a los nuevos requisitos materiales establecidos.

Por lo tanto, cumplidos estos trámites y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en el BOC, momento a partir del cual surtirá sus efectos jurídicos, con la salvedad expresa del artículo 17 que dispone un máximo de 120 plazas en los centros y que demora su eficacia hasta seis meses.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

Santander, a fecha de la firma electrónica  
LA JEFA DE ASESORÍA JURÍDICA  
Fdo.: María Souto Aller